

ESTATUTO ÚNICO ORDENADO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú realizado en la Ciudad de Lima los días 25, 26, 27 y 28 de Junio del 2011.

TÍTULO V

De los Organismos Deontológicos

Capítulo III

De los Tribunales Deontológicos

Art. 4.82.- Son los Tribunales Deontológicos del Colegio de Ingenieros del Perú, los Tribunales Departamentales de Ética y los Tribunales Disciplinarios Departamentales los que desempeñan sus funciones en cada uno de sus Consejos Departamentales.

Así como el Tribunal Nacional de Ética y el Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional los mismos que desempeñan sus funciones en el Consejo Nacional del CIP.

Art. 4.84.- Los Tribunales Disciplinarios Departamentales son los órganos competentes encargados de ejercer la potestad sancionadora, sobre los profesionales de ingeniería, en los casos de incumplimiento para la aplicación referido a las faltas contra la institución será el Tribunal Disciplinario de cada Consejo Departamental, en segunda instancia la Asamblea Departamental. La sanción de expulsión puede ser objeto de Recurso de Revisión a solicitud del denunciado ante el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

La designación de los Tribunales Disciplinarios Departamentales la hace el Congreso Nacional de Consejos Departamentales mediante sorteo público cada tres (03) años al inicio de sus funciones, entre los colegiados propuestos, por la Junta Directiva y los Capítulos de cada Consejo Departamental.

Son requisitos para ser miembros de Tribunal Disciplinario:

- a)** Tener por lo menos quince (15) años de colegiado.
- b)** No haber sido objeto de medida disciplinaria.
- c)** Ser miembro ordinario hábil y/o Vitalicio del CIP.
- d)** No integrar cualquier órgano de Gobierno del CIP.
- e)** No registrar antecedentes policiales o penales.